

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0410-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero, del artículo 1; el párrafo tercero, del artículo 4; y la fracción XX, del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, y de las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incorporar, el término "desarrollo sostenible" a las garantías para la protección de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales. Modificar los términos "nutritiva, suficiente y de calidad" por "saludable y sostenible", para precisar el tipo de alimentación al que tiene derecho toda persona. Reemplaza la denominación "integral" por "sostenible", para referirse al desarrollo rural. Sustituye, el concepto de "abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos" por el de "soberanía alimentaria".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 4; Y LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 27; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, del artículo 1; el párrafo tercero, del artículo 4; y la fracción XX, del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y desarrollo sostenible, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>

...

...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a *la* alimentación *nutritiva, suficiente y de calidad*. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 4. ...

...

Toda persona tiene derecho a **una** alimentación **saludable y sostenible**. El Estado lo garantizará, **promoviendo el ejercicio de la soberanía alimentaria del pueblo**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a la **XIX.** ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural *integral*, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural *integral y sustentable* a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice *el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.*

...

...

...

...

I. a XIX ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural **sostenible**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural **sostenible** a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice **la soberanía alimentaria.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.